

## VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06644/INFOEM/IP/RR/2019 y ACUMULADOS.

**Resumen del voto:** Se debió de ordenar la entrega de la información correspondiente a la nómina general y recibos de nómina, lista de raya y honorarios al quince (15) junio de la preste anualidad, de acuerdo a la fecha en que la misma se genera, la cual es entregada con posterioridad al Órgano de Fiscalización, toda vez que dicha información de acuerdo a su naturaleza es generada de forma quincenal o bien mensual, tal como lo establecen los Lineamientos para la integración del Informe Mensual.

### ÍNDICE

#### Contenido

I.	Consideraciones Generales. ....	2
II.	De los requerimientos planteados en el recurso de revisión. ....	4
III.	Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública. ....	8
IV.	De la información relativa a la nómina general, recibos, lista de raya y honorarios. ....	10

## I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión **06644/INFOEM/IP/RR/2019**, promovido en contra de las faltas de respuestas por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**.

2. A través del estudio realizado dentro de la resolución que al rubro se indica, la Ponencia Resolutora concluyó que resultaban fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguyó el **RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto y Quinto de la resolución, por lo que determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, del soporte documental, en donde conste lo siguiente:

*Respecto a la solicitud 00468/VACHASO/IP/2019, en relación a los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, del 01 de enero a la fecha de presentación de la solicitud (25 de junio de 2019):*

a) *Nómina general en formato Excel (.xls).*

- b) *Recibos de nómina, incluyendo lista de raya y honorarios.*
- c) *Documento comprobatorio del grado de estudios.  
Respecto a la solicitud 00469/VACHASO/IP/2019, en relación a los servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal, del 01 de enero a la fecha de presentación de la solicitud (25 de junio de 2019):*
- d) *Nómina general en formato Excel (xls).*
- e) *Recibos de nómina, incluyendo lista de raya y honorarios.*
- f) *Documento comprobatorio del grado de estudio, respecto al Presidente Municipal, para el caso de que no se posea o administre bastara con hacerlo del conocimiento del particular para tenerse por atendido.*

*Respecto a la solicitud 00471/VACHASO/IP/2019, en relación a los servidores públicos sindicalizados, del 01 de enero a la fecha de presentación de la solicitud (25 de junio de 2019):*

- g) *Nómina general.*
- h) *Recibos de nómina, incluyendo lista de raya y honorarios.*
- i) *Documento comprobatorio del grado de estudios.  
Para lo cual, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funden y motiven las razones sobre los datos que*

*se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.*

*En el supuesto de que no se haya generado la información relativa a la Lista de Raya, bastará con que el **Sujeto Obligado** informe tal circunstancia al **Recurrente**.*

3. Dicho lo anterior, mi voto particular se deriva del hecho de que la ponencia hay dejado de considerar la información que integra la nómina general, recibos de nómina, lista de raya y honorarios, se haya ordenado al **SUJETO OBLIGADO** hacer la entrega de la información con fecha del 01 de enero a la fecha de presentación de la solicitud (25 de junio de 2019), sin tomar en cuenta que la información debe ser al quince (15) junio de 2019, no así a la fecha precisa en la resolución, toda vez que la información se genera de manera quincenal y mensual.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formulo el presente voto particular.

## II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. El veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho, se presentaron las solicitudes de información 00468/VACHASO/IP/2019, 00469/VACHASO/IP/2019 y 00471/VACHASO/IP/2019 mediante las cuales se requirió del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad lo siguiente:

*“El derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática, estando en mi pleno derecho y protegido por la constitución solicito la información siguiente: La nomina (listado general de los trabajadores) de los inscritos al ISSEMYM, Lista de Raya y/o honorarios, en formato Excel, versión que pueda ser impresa, de la Secretaria del Ayuntamiento que deberá de tener como mínimo los siguientes datos: el numero total adscrito a dicha área; nombre del servidor publico; marcar si es personal sindicalizado o de confianza, honorarios, lista de raya; categoría; grado máximo de estudios comprobable; sueldo base; monto de gratificación; monto de compensación; monto de compensaciones y/o gratificaciones extraordinarias; monto de percepciones netas; sueldo neto. La información solicitada será de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud. Asi también se solicitan los recibos de nomina quincenales y digitales de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud de todos los Servidores Públicos que integran la Nomina de la Secretaria del Ayuntamiento, de los adscritos al ISSEMYM, lista de raya y honorarios. Le recuerdo que como sujeto obligado y de conformidad al artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe de contar con la comprobación de pago de*

todos los servidores públicos de su administración. Dicha información no podrá ser clasificada como reservada dado que los ingresos de los servidores públicos, constituyen información pública esto de acuerdo a los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”(Sic)

“El derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática, estando en mi pleno derecho y protegido por la constitución solicito la información siguiente: La nomina (listado general de los trabajadores) de los inscritos al ISSEMYM, Lista de Raya y/o honorarios, en formato Excel, versión que pueda ser impresa, de la Presidencia Municipal que deberá de tener como mínimo los siguientes datos: el numero total adscrito a dicha área; nombre del servidor publico; marcar si es personal sindicalizado o de confianza, honorarios, lista de raya; categoría; grado máximo de estudios comprobable; sueldo base; monto de gratificación; monto de compensación; monto de compensaciones y/o gratificaciones extraordinarias; monto de percepciones netas; sueldo neto. La información solicitada será de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud. Asi también se solicitan los recibos de nomina quincenales y digitales de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud de todos los Servidores Públicos que integran la Nomina de la Presidencia Municipal, de los adscritos al ISSEMYM, lista de raya y honorarios. Le recuerdo que como sujeto obligado y de conformidad al artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe de contar con la comprobación de pago de todos los servidores

*públicos de su administración. Dicha información no podrá ser clasificada como reservada dado que los ingresos de los servidores públicos, constituyen información pública esto de acuerdo a los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..”(Sic)*

*“El derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática, estando en mi pleno derecho y protegido por la constitución solicito la información siguiente: La nomina (listado general de los trabajadores) del la SUTEYM que deberá de tener como mínimo los siguientes datos: el numero total adscrito a dicha área; nombre del servidor publico; categoría; grado máximo de estudios comprobable; sueldo base; monto de gratificación; monto de compensación; monto de compensaciones y/o gratificaciones extraordinarias; monto de percepciones netas; sueldo neto. La información solicitada será de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud. Así también se solicitan los recibos de nomina quincenales y digitales de los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio y hasta que sea contestada la solicitud de todos los Servidores Públicos que integran la Nomina del SUTEYM. Le recuerdo que como sujeto obligado y de conformidad al artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe de contar con la comprobación de pago de todos los servidores públicos de su administración. Dicha información no podrá ser clasificada como reservada dado que los ingresos de los servidores públicos, constituyen información pública esto de acuerdo a los*

*critérios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..”(Sic)*

6. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos de los que se aprecian que el **SUJETO OBLIGADO** no otorgó respuestas a las solicitudes de información.

7. Derivado de lo anterior, el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve, el ahora **RECURRENTE**, promovió los recursos de revisión 00468/VACHASO/IP/2019, “00469/VACHASO/IP/2019.”y “00471/VACHASO/IP/2019.”, en el que manifestó como Acto Impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad lo siguiente:

**Razones o motivos de la inconformidad:** *“Siendo mi derecho a la información de en que y cómo son gastados los recursos públicos, solicito la respuesta a mi solicitud, la cual tuvo como fecha limite el 30 de julio del 2019. Atentamente ken Montalvo Montalvo.”*

8. Por lo que habiendo expuesto los antecedentes del expediente del recurso de revisión que al rubro se indica, me permito formular el presente voto particular.

### III. Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

9. En primer lugar, todo **SUJETO OBLIGADO**, debe tener presente que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que generan, administran o poseen, y asimismo establece que todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información.

10. Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

11. Así pues, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

#### **IV. De la información relativa a la nómina general, recibos, lista de raya y honorarios.**

12. La Ponencia Resolutora determinó ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a entregar información con fecha del primero 01 de enero al veinticinco (25) de junio de 2019, situación que no se comparte en razón de que la misma se genera de manera quincenal y mensual.

13. Los Lineamientos para la integración del Informe Mensual del 2019, refieren que en cumplimiento a las atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización emite los presentes lineamientos con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los Informes Mensuales Municipales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información.

14. En este sentido los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la información correspondiente a la nómina se integra de la siguiente manera:

**Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4**

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

15. Ahora bien, por lo que corresponde al contenido de la carpeta denominada Información de Nómina se puede observar la temporalidad en que la información se debe de generar.

16. Dicho lo anterior, la Ponencia Resolutora debió de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregar el documento(s) que obre en sus archivos en donde conste la información que le fue solicitada del periodo comprendido del primero (1) de enero al quince (15) de junio de la presente anualidad y con ello evitar una posible afectación al derecho de acceso a la información del solicitante

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**

**COMISIONADO**

**(Rúbrica)**

**JGLH/MSA**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 06644/INFOEM/IP/RR/2019